



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00087-00.

DEMANDANTE: FANNY ALEXANDRA CASTRO VÉLEZ, C.C. 49.780.939

DEMANDADO: MARI CRUZ MEDINA HERNÁNDEZ, C.C. 49.762.773, y JORGE ANDRÉS FARFÁN MEDINA, C.C. 1.065.843.690

PROVIDENCIA: RECHAZA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Y NIEGA SOLICITUDES.

#### ASUNTO A TRATAR

Resuelve el juzgado las solicitudes presentadas por el doctor HÉCTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO.<sup>1</sup>

#### ANTECEDENTES

El doctor HÉCTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO, en su calidad de apoderado judicial de la señora FANNY ALEXANDRA CASTRO VÉLEZ, presentó proceso ejecutivo en contra de los señores MARI CRUZ MEDINA HERNÁNDEZ y JORGE ANDRÉS FARFÁN MEDINA, correspondiendo su conocimiento a este Despacho, por lo que mediante auto fechado 13 de julio de 2020, se libró la orden de apremio correspondiente<sup>2</sup>.

El memorial del 11 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la demandante solicitó decretar la terminación del proceso, en virtud del contrato de transacción celebrado con los demandados<sup>3</sup>, razón por la cual, mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, se dio por terminada la litis, por pago total de la obligación, y se levantaron las medidas cautelares decretadas<sup>4</sup>.

Posteriormente, el 22 de enero de 2021, el referido togado presentó incidente de regulación de honorarios, en contra de la señora FANNY ALEXANDRA CASTRO VÉLEZ, en atención a que no había recibido el porcentaje acordado con la demandante, correspondiente al 20%, de lo que se recuperara durante el pre jurídico y judicial.

El 8 de febrero de 2021, el doctor HÉCTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO, presentó “renuncia al poder” a él otorgado, la cual se fundamentó en la imposibilidad de continuar como apoderado de la demandante, con ocasión a un próximo nombramiento como empleado público, aportando la constancia de envío de la comunicación a su poderdante<sup>5</sup>.

El 12 de febrero de 2021, la demandante otorgó poder para actuar al doctor CRISTIAN TORRES DE LA ROSA<sup>6</sup>, para lo cual aportó la correspondiente paz y salvo, expedido por el doctor HÉCTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO, el 9 de febrero de 2021<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Visible en expediente digital “01IncidenteRegulaciónHonorarios22-01-2021”

<sup>2</sup> Visible en expediente digital “03AutoMandamientoPago13-07-2020”

<sup>3</sup> Visible en expediente digital “07SolicitudTerminacionPorPago11-11-2020”

<sup>4</sup> Visible en expediente digital “08AutoDecretaTerminacionPorPagoTotal12-11-20”

<sup>5</sup> Visible en expediente digital “11RenunciaPoderDte08-02-2021”

<sup>6</sup> Visible en expediente digital “13PoderDte12-02-2021”

<sup>7</sup> Visible en expediente digital “14Anexo-PazYSalvo”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

## CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso, dispone:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

Por su parte, el artículo 129, del Código General del Proceso, estatuye:

*“Artículo 129. Proposición, Trámite Y Efecto De Los Incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...)*”

Ahora bien, evidencia el despacho que el 21 de enero de 2021, el doctor HÉCTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO, como se dijo, presentó incidente de regulación de honorarios, empero, con posterioridad, el 9 de febrero de 2021, entregó el respectivo “Paz y Salvo” a su prohijada, documento que fue aportado a la encuadernación, y el cual especifica que llegó a un acuerdo con la señora FANNY ALEXANDRA CASTRO VÉLEZ, respecto de los honorarios profesionales causados a su favor, lo que de entrada deja sin sustento fáctico y jurídico, la solicitud de regulación incoada, por lo que no es dable impartirle trámite alguno.

Sin embargo, desde la referida data, el actual apoderado de la demandante, el doctor CRISTIAN TORRES DE LA ROSA, es quien ha efectuado, en numerosas oportunidades, solicitudes de impulso, frente al incidente de regulación de honorarios invocado por su antecesor, por cuanto se encuentra sin respuesta por parte de este Despacho, en atención a que su poderdante recibió satisfactoriamente el pago de la obligación ejecutada en contra del demandado, y desde esa fecha no ha cancelado lo correspondiente a su labor, razón que motivó la presentación del incidente.

Así las cosas, es menester hacer referencia que el aludido profesional del derecho, por una parte, nunca ha presentado ante esta agencia de justicia, Incidente de Regulación de Honorarios a nombre propio, dado que las múltiples solicitudes van dirigidas a requerir trámite a aquel presentado por el anterior apoderado judicial de la demandante; prueba de ello es que el escrito del 17 de junio de 2021, al que hace alusión, es una petición de impulso al renombrado incidente, por lo que mal podría este Juzgado atribuir en su favor las resultas de un trámite que no promovió, ni respecto del cual le ha sido otorgado el derecho de postulación, motivos suficientes para rechazar las pretendidas solicitudes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

No obsta insistir que el togado que recurrió al incidente del que se reclama resolución, entregó el correspondiente paz y salvo a favor de su demandada, por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso que llevó a término, lo cual, se itera, deja sin piso la solicitud de regulación incoada.

En tanto, vencido como está el término para presentar incidente de regulación de honorarios, que regula la norma en cita, si el doctor CRISTIAN TORRES DE LA ROSA lo considera pertinente, podrá demandar ante el juez laboral, la regulación de sus honorarios profesionales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios profesionales, presentado por el doctor HÉCTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO, el 21 de enero de 2021, conforme se argumentó *up supra*.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes elevadas por el doctor CRISTIAN TORRES DE LA ROSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1fb2999caaac0ff65249b8470e5ce3e01b1599d3b84d4517cee4e5170b6cc2**

Documento generado en 22/03/2023 06:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>